

habiéndose mostrado conforme a la incorporación el Ayuntamiento de Galve de Sorbe y oponiéndose rotundamente a la misma el de La Huerce, por considerarla opuesta a los deseos y aspiraciones de los vecinos, alegando que cuenta con recursos económicos suficientes para la subsistencia del Municipio.

En las actuaciones no se acreditan las ventajas que supondría la incorporación ni, por lo tanto, los notorios motivos de necesidad y conveniencia económica o administrativa que, de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, pudieran justificar la incorporación forzosa.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede acordar la incorporación forzosa del Municipio de La Huerce al de Galve de Sorbe, ambos de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

1946

REAL DECRETO 3213/1978, de 7 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cozuelos de Ojeda al de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia.

El Ayuntamiento de Cozuelos de Ojeda, de la provincia de Palencia, acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación voluntaria de su Municipio al de Aguilar de Campoo, de la misma provincia, por su escasez de recursos para atender los gastos de personal y los servicios mínimos obligatorios, dada también su reducida población.

Por su parte, el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de determinados Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Cozuelos de Ojeda al de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

1947

REAL DECRETO 3214/1978, de 7 de diciembre, por el que se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Moraleja de Coca, perteneciente al Municipio de Nava de la Asunción, de la provincia de Segovia, para su constitución en Municipio independiente.

Un grupo de vecinos de la Entidad Local Menor de Moraleja de Coca, perteneciente al Municipio de Nava de la Asunción, de la provincia de Segovia, solicitaron de su Ayuntamiento la instrucción de expediente para la segregación de la Entidad para constituirse en municipio independiente, alegando en apoyo de su pretensión las características propias de dicha comunidad vecinal y su desarrollo y prosperidad en relación con los de Nava de la Asunción.

El Ayuntamiento de Nava de la Asunción acordó no oponer objeción alguna a la proyectada segregación formulada por la Entidad Local Menor de Moraleja de Coca.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones durante el plazo de información pública, se pronuncian en contra de la segregación algunos de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados y el Gobernador civil de la provincia. El Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se pronuncia asimismo en sentido desfavorable a la segregación, por entender que la mencionada Entidad dejó de ser Municipio independiente para incorporarse al de Nava de la Asunción como Entidad Local Menor por la disminución de su población y falta de prestación de servicios obligatorios, circunstancias que no han variado en la actualidad.

En el expediente no han sido acreditados los requisitos del artículo quince de la Ley de Régimen Local para la constitución de Municipios, por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada disposición legal y los informes contrarios a la segregación, no debe accederse a la constitución de Moraleja de Coca en nuevo Municipio.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Moraleja de Coca perteneciente al Municipio de Nava de la Asunción, de la provincia de Segovia, para su constitución en Municipio independiente.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

1948

REAL DECRETO 3215/1978, de 7 de diciembre, por el que se aprueba la segregación del barrio de Camarles, perteneciente al Municipio de Tortosa (Tarragona), para su constitución en Municipio independiente.

La mayoría de los vecinos del barrio de Camarles, perteneciente al Municipio de Tortosa, de la provincia de Tarragona, solicitaron la segregación del mismo del término municipal al que pertenece, para su constitución en un Municipio independiente, con la denominación de Camarles y capitalidad en el núcleo urbano del barrio, alegando en apoyo de su pretensión, entre otras razones, la distancia a la que se encuentra de Tortosa, dieciocho kilómetros, y que cuenta con población, así como con territorio y riqueza imponible, suficientes para sostener los servicios municipales obligatorios. Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites previstos en la Ley de Régimen Local, se aprecia que en el mismo se acredita que el barrio de Camarles cuenta con territorio población y riqueza imponibles bastantes para sostener los servicios municipales obligatorios, y que el Municipio de Tortosa, que aceptó la solicitud cursada y las bases de división de bienes, derechos, obligaciones y cargas, dada su elevada población y extenso término municipal, no quedará privado de los derechos necesarios para atender a sus servicios.

Por lo que, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el barrio de referencia, resulta aconsejable aprobar su segregación para que se constituya en Municipio independiente.

En su virtud de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del barrio de Camarles con el territorio y delimitación que figura en plano a escala que obra en el expediente, del Municipio de Tortosa (Tarragona) al que actualmente pertenece, para su constitución en un nuevo Municipio independiente, que se denominará Camarles y tendrá su capitalidad en dicho núcleo urbano.

Artículo segundo.—Conjuntamente con la división territorial se practicará, con relación a la situación económica existente el día de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», la separación patrimonial y la asignación de deudas y cargas entre el nuevo Municipio de Camarles y el de Tortosa, teniendo en cuenta las bases que obran en el expediente, de común acuerdo entre las dos Corporaciones municipales, o en su defecto por el Ministerio del Interior en función del número de habitantes y de la riqueza imponible segregada.